

## CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE (EL "CONTRATO")

Al 6 (seis) de marzo de 2025 (dos mil veinticinco), comparecieron:

- I. **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte;** representado en este acto por Lina Jaqueline Mayoral González y María Fernanda Casillas Caraveo, en su carácter de acreditante, (en adelante, "**Banorte**").
- II. **Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores;** representada en este acto por la C. Mariel Karina Zamora Nava y el C. Luis Manuel Santiago Jaime, en su carácter de acreditada (en adelante, la "**Acreditada**" o "**INSTITUTO FONACOT**").

Y dijeron que ocurren a celebrar un Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente (el "**Contrato**"), al tenor de las siguientes:

### DECLARACIONES

#### I. Declara INSTITUTO FONACOT, por conducto de su apoderado legal y bajo protesta de decir verdad, que:

- A. Es un organismo público descentralizado de interés social con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autosuficiencia presupuestal y sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, integrante del sistema financiero mexicano, cuyo objeto es promover el ahorro de los trabajadores, otorgarles financiamiento y garantizar su acceso a créditos, para la adquisición de bienes y pago de servicios en los términos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores y de su Reglamento; así como de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Ley Federal de las Entidades Paraestatales, de su Estatuto Orgánico y demás disposiciones normativas aplicables y que cuenta con la capacidad para celebrar, entre otros, toda clase de actos, convenios y contratos de conformidad con dichos ordenamientos.
- B. Sus apoderados Mariel Karina Zamora Nava y Luis Manuel Santiago Jaime, cuentan con facultades suficientes para obligarla en términos de este Contrato, y no están en conflicto, ni son inconsistentes, ni resultan en incumplimiento de sus estatutos vigentes a la fecha del presente contrato, ni de cualquier ley, termino, condición, obligación o restricción contractual alguna que la obligue o afecte, como consta en la Escritura Pública número 201,662, de fecha 18 de junio de 2024 pasada ante la Fe del licenciado Armando Mastachi Aguario, Notario Público 121 de la Ciudad de México, documento que quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, con el folio número 82-7-08072024-115538 y la Escritura Pública número 219,905, de fecha 8 de febrero de 2019 pasada ante la Fe del licenciado Eutiquio López Hernández, Notario Público 35 de la Ciudad de México, documento que quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, con el folio número 82-7-13022019-182508, respectivamente, facultades que no les han sido revocadas o modificadas en forma alguna a la fecha de firma de este Contrato.
- C. Para la celebración, suscripción y cumplimiento de este contrato, están comprendidos dentro de sus facultades y atribuciones, y han sido debidamente autorizados, para la contratación del crédito, por los miembros del Consejo Directivo de conformidad con el Acuerdo CD ME 105-051224 de fecha 5 de diciembre de 2024 en la 99ª Sesión Ordinaria, en el cual se autorizó el Programa Anual de Financiamiento del ejercicio fiscal 2025, los cuales no contravienen y se encuentran de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento, Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores y su Reglamento, Estatuto Orgánico del INSTITUTO FONACOT y de cualquier ley o disposición legal aplicable.
- D. Ha solicitado a Banorte un Crédito (según dicho término se define más adelante) bajo la forma de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente, hasta por la cantidad señalada en la Cláusula Segunda de este Contrato, para el cumplimiento de su objeto, con fundamento en su artículo 9, fracción III de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores; en términos de lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores y acorde con los artículos 53 y 54 de la Ley Federal para Entidades Paraestatales y los artículos 6, tercer párrafo, 17 segundo párrafo, 19, 27 y 28 de la Ley Federal de Deuda Pública, el Crédito que se otorga en virtud del presente contrato forma parte del Programa Anual de Financiamiento 2025, aprobado y autorizado por los Acuerdo del Consejo Directivo del Fonacot, referidos en la Declaración "C" anterior y para el cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de la Dirección General de Deuda Pública de la Unidad de Crédito Público y Asuntos Internacionales de Hacienda, mediante el oficio 305.A.2.-059/2025 de fecha 20 de enero de 2025, manifestó su no inconveniencia con el mismo, por lo que una vez celebrado el presente contrato, el mismo será inscrito en la

Unidad de Crédito Público y Asuntos Internacionales de Hacienda de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- E. Asimismo, el presente Crédito, individualmente y/o conjuntamente con otras obligaciones de pasivo directo neto interno y externo a su cargo, en ningún momento y bajo ninguna circunstancia rebasa dichos Montos de Endeudamiento autorizados.

**II. Declara Banorte, por conducto de sus representantes y bajo protesta de decir verdad, que:**

- A. Es una sociedad anónima debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos ("**México**") y autorizada para operar como institución de banca múltiple.
- B. Se constituyó mediante la escritura pública 30,421 otorgada el 16 de marzo de 1945 ante Fernando G. Arce, en ese entonces actuando como notario adscrito a la Notaría Pública 54 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), de la que era titular Graciano Contreras, registrada bajo el número 65, a Fojas 114, Volumen 199, Libro 3, Sección de Comercio del Registro Público de Comercio de la misma entidad.
- C. Sus representantes acreditan su personalidad y facultades como representantes de BANORTE con (i) la escritura pública 197,778 de fecha 30 de marzo de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Cecilio González Márquez, Notario Público 151 con ejercicio en la Ciudad de México y (ii) la escritura pública 253,190 de fecha 19 de abril de 2023, otorgada ante la fe del Lic. Cecilio González Márquez, Notario Público 151 con ejercicio en la Ciudad de México, respectivamente, poderes y facultades que a la fecha no les han sido revocados, limitados o modificados de manera alguna.

**III. Banorte y la Acreditada (las "Partes") manifiestan que:**

- A. Se reconocen mutuamente la capacidad y el carácter con que comparecen para la celebración del presente Contrato y que sus representantes cuentan con las facultades necesarias y suficientes para obligarlas en los términos de este instrumento, manifestando bajo protesta de decir verdad, que sus poderes no les han sido revocados ni limitados a la fecha.

**CLAUSULAS:**

**PRIMERA:- Definiciones.-**

- a) "**Día Hábil**": significa; (a) cualquier día de la semana en que las instituciones de crédito en la Ciudad de México, México, estén autorizadas para realizar sus operaciones y se tomará como referencia el calendario que anualmente publica la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en el Diario Oficial de la Federación y;
- b) "**Período de Intereses**": significa cada período en el cual se calcularán los intereses ordinarios generados por la suma principal insoluble del Crédito por los días efectivamente transcurridos desde la disposición, de conformidad con lo estipulado en el Aviso de Disposición que documente la disposición del Crédito, en el entendido que el Período de Intereses será de acuerdo con el Aviso de Disposición, incluyendo el primer día del período y excluyendo el último día.
- c) "**Tasa de Interés Ordinaria**": significa la "Tasa TIIE de Fondo" más el Margen Aplicable y de acuerdo con lo señalado en el presente Contrato y el Aviso de Disposición.
- d) "**Margen Aplicable**": significa adicionar a la Tasa de Interés Ordinaria, los puntos base pactados en el Aviso de Disposición.
- e) "**Tasa TIIE de Fondo**": Significa la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio de Fondo Compuesta por Adelantado a plazo de **28 (veintiocho) días** o el plazo que sustituya a éste, que el Banco de México da a conocer todos los días hábiles bancarios mediante publicaciones en, su página oficial (<https://www.banxico.org.mx/>), correspondiente al valor publicado 1 (un) Día Hábil inmediato anterior al Período de Intereses, expresada en puntos porcentuales con redondeo a cuatro decimales. En la inteligencia de que para los días inhábiles en los que no se dé a conocer la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio, deberá considerarse la publicada para el día hábil inmediato anterior.

**SEGUNDA:- Importe del Crédito.-** Banorte concede a la Acreditada, un crédito bajo la forma de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente, hasta por la cantidad de **\$1,200'000,000.00 (mil doscientos millones de pesos 00/100 M.N.)** (en lo sucesivo, el "**Crédito**"). Dentro del límite del Crédito no quedan comprendidos los intereses, comisiones y gastos que la Acreditada debe pagar a Banorte y que se estipulan en el presente instrumento.

**TERCERA:- Disposición.-** Durante la vigencia del presente Contrato la Acreditada podrá disponer del Crédito que se le otorga, en uno o varios actos, conforme a lo siguiente: la Acreditada deberá entregar a Banorte, una solicitud de disposición conforme al formato que se adjunta al presente como **Anexo 1** (el "Aviso de Disposición") a más tardar a las **12:00 horas (Ciudad de México)** del 2º día hábil previo a la disposición. El Aviso de Disposición de que se trate no modifica este Contrato y sólo señala la disposición del Crédito, así como los plazos dentro de los cuales deberá quedar pagado el mismo y la Tasa de Interés Ordinaria a aplicar sobre los saldos insolutos mensuales de las sumas dispuestas. En ese entendido, el Aviso de Disposición deberá contener, (i) la autorización de Banorte para realizar dicha disposición (ii) las condiciones generales que previamente haya acordado la Acreditada con Banorte para la disposición que solicita (que en forma enunciativa mas no limitativa serán: el monto, plazo o fecha de pago del Crédito y Tasa de Interés Ordinaria aplicable a la disposición de que se trate), iii) la cuenta en el que se deberán depositar los recursos a la Acreditada y (iv) la fecha en que se realizará la disposición del Crédito correspondiente.

**CUARTA:- Condiciones precedentes a la disposición.-** Para que la Acreditada pueda disponer del Crédito, deberá cumplir previamente y a satisfacción de Banorte, con las condiciones siguientes:

- a) Que la Acreditada entregue a Banorte un ejemplar del presente Contrato debidamente firmado e inscrito en el Registro de Obligaciones Financieras que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de la Ley Federal de Deuda Pública.
- b) Que al momento en que se pretenda realizar la disposición del Crédito, la Acreditada no se encuentre en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones conforme al presente Contrato.
- c) Que al momento en que se pretende efectuar la disposición del Crédito, no exista una causa de vencimiento anticipado conforme a los términos del presente Contrato.
- d) Para los ejercicios fiscales de 2026 y 2027, se entregue previamente a la primera disposición del ejercicio fiscal 2026 o 2027 la autorización del Consejo Directivo de la Acreditada del Programa Anual de Financiamiento del ejercicio fiscal correspondiente en el cual se autorice la celebración de deuda pública, así como la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme al artículo 9 fracción III, y último párrafo, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

**QUINTA:- Destino del Crédito.-** La Acreditada se obliga a destinar el importe del Crédito que se le otorga para el cumplimiento de su objeto, establecido en los artículos 2 y 9 fracción III, y 11 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

**SEXTA:- Plazo del Contrato.-** Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula Octava siguiente para efectos de establecer la fecha de pago de cada disposición del Crédito, el plazo para el pago final del Crédito concluirá el 6 de marzo de 2027 ("**Fecha de Vencimiento**"), término en el que se entiende que deberán quedar hechos todos los pagos a los que la Acreditada se obligue respecto a este Contrato de Crédito.

**SÉPTIMA:- Revolvencia.-** El Crédito de que se trata, tendrá el carácter de revolvente, sin que el plazo máximo de su vencimiento exceda de la "**Fecha de Vencimiento**", fecha en la que el Crédito deberá quedar totalmente pagado. La revolvencia que se establece, queda sujeta a la aprobación de Banorte y a la disponibilidad de fondos de éste.

En consecuencia del carácter revolvente del Crédito, la Acreditada podrá hacer abonos a capital antes de las fechas señaladas en el Aviso de Disposición para el pago total del Crédito o de su saldo insoluto, en reembolso parcial o total de las disposiciones que previamente hubiere hecho, quedando facultada la Acreditada mientras el plazo del Contrato no concluya y no esté en una causa de vencimiento anticipado, para solicitar una disposición del saldo que resulte a su favor, cuya disposición estará además sujeta a lo pactado en el párrafo que antecede.

**OCTAVA:- Pago del Crédito.-** El pago del Crédito concedido, será efectuado por la Acreditada, en el domicilio o mediante transferencia en la siguiente cuenta bancaria de Banorte, cumpliendo con la fecha de pago y cantidad que se establezcan en cada una de los Avisos de Disposición que suscriba la Acreditada y entregue a Banorte en los términos de la cláusula Tercera del presente Contrato, para amparar la disposición total o parcial del importe del Crédito y la obligación de pago del mismo:

**Banco Beneficiario: Banco Mercantil del Norte**

- **Banco:** Banco Mercantil del Norte, S.A. I.B.M. Grupo Financiero Banorte
- **Dirección completa:** Av. Revolución # 3000, Col. Primavera, C.P. 64830, Monterrey, Nuevo León, México.
- **Número de cuenta:** 1236644062
- **CLABE:** 072 18001236644062 2

O cualquier otra cuenta que abra y mantenga Banorte y que le notifique a la Acreditada, con 30 días de anticipación a la fecha de pago.

En la inteligencia de que la fecha de pago se fije en cada Aviso de Disposición, la misma no deberá exceder del plazo de hasta **182 (ciento ochenta y dos) días** y éste no deberá exceder de **Fecha de Vencimiento**.

Asimismo, la Acreditada autoriza expresamente a Banorte para cargarle, con previo aviso a la Acreditada, en cualesquiera de las cuentas de cheques que se señalan en la cláusula Décima Segunda del presente Contrato, o en cualquier otra cuenta de cheques o de valores que aquella tenga abierta con éste el referido importe, en el entendido de que Banorte queda facultado más no obligado a efectuar dichos cargos, por lo que la Acreditada no queda eximida de sus obligaciones de pago frente a Banorte derivadas del presente contrato.

**NOVENA:- Tasa de Interés Ordinaria.-** La Acreditada se obliga a pagar a Banorte, intereses ordinarios en cada Período de Intereses sobre saldos insolutos mensuales de las sumas dispuestas, a la **Tasa de Interés Ordinaria que previamente y de común acuerdo determinen Banorte y la Acreditada para cada disposición de acuerdo a las condiciones de mercado**, en términos del Aviso de Disposición del presente Contrato, y que se pactará en cada Aviso de Disposición que se suscriba para amparar la disposición parcial o total del Crédito y la obligación de pago del mismo.

Si Banorte y la Acreditada, no se pusieren de acuerdo sobre la tasa aplicable al Crédito, la Acreditada no podrá disponer del mismo.

Convienen "**Las Partes**" en que la certificación del Contador Público de Banorte hará fe, salvo prueba en contrario, respecto de los montos relativos a la determinación de cualquier Tasa de referencia que se tome en cuenta para obtener la tasa de interés pactada.

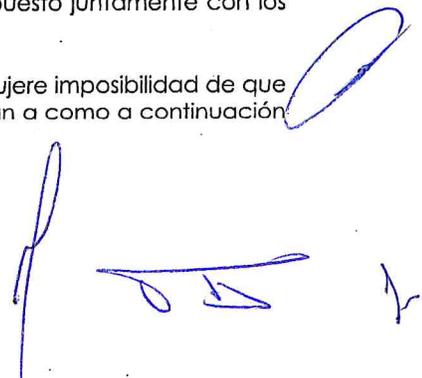
Los intereses se calcularán y determinarán sobre la base de 360 días por año, durante toda la vigencia del presente Contrato y hasta la "**Fecha de Vencimiento**", en cada uno de los Períodos de Intereses, serán pagaderos en la cuenta bancaria de Banorte especificada en la Cláusula Octava, el día del pago que conforme al Período de Intereses se establezca en el Aviso de Disposición que la Acreditada entregue a Banorte en los términos de la cláusula Tercera del presente Contrato, y serán computados a partir de la fecha de la disposición del importe del Crédito y por los días efectivamente transcurridos.

En caso de que, conforme a la legislación fiscal aplicable, la Acreditada deba pagar algún impuesto sobre los intereses pactados en esta cláusula, la Acreditada se obliga a pagar a Banorte, el impuesto juntamente con los referidos intereses.

**DÉCIMA:- Tasa de Interés Moratorio.-** En caso de que la Acreditada deje de pagar puntualmente cualquier suma que estuviere obligada a cubrir conforme a este instrumento, la cantidad no pagada causará intereses moratorios a partir de la fecha en que debió ser cubierta hasta la fecha de su pago total, a la tasa de interés anual que resulte de sumar 100 (cien) puntos base o 1% (uno por ciento) puntos porcentuales a la tasa que se obtenga conforme a la Cláusula Novena de Tasa de Interés Ordinario establecida anteriormente. Dicho pago deberá realizarse en la fecha en que se realice el pago del importe principal del Crédito en la cuenta bancaria de Banorte.

En caso de que, conforme a la legislación fiscal aplicable, la Acreditada deba pagar algún impuesto sobre los intereses pactados en esta cláusula, la Acreditada se obliga a pagar a Banorte, el impuesto juntamente con los referidos intereses.

**DÉCIMA PRIMERA:- Tasas Sustitutas.- "Las Partes"** convienen que en caso de que se produjere imposibilidad de que Banorte determine la Tasa de Interés Ordinaria o la Tasa de Interés Moratoria, se ajustarán a como a continuación se indica:



a) Si el primer día de cualquier Periodo de Intereses fuera imposible determinar el valor de la Tasa TIIE de Fondeo conforme a la definición establecida en el presente Contrato, ya sea porque la Tasa TIIE de Fondeo dejara de existir o porque su publicación fuera temporalmente suspendida, en lugar de la Tasa TIIE de Fondeo se aplicará, durante dicho Periodo de Intereses, lo siguiente, precisamente en el orden que a continuación se señala (y la tasa que resulte de aplicar las siguientes reglas será la "Tasa Sustituta"):

1. La tasa que publique Banco de México como Tasa Sustituta de la Tasa TIIE de Fondeo; o
2. En el supuesto de que el Banco de México no publicase ninguna tasa como sustituta de la Tasa TIIE de Fondeo, entonces se procederá conforme a los siguientes numerales en ese orden:
  - i) Aplicando la tasa calculada sobre el rendimiento anual para la Tasa TIIE de Fondeo aplicable para el periodo más cercano a la duración del Periodo de Cálculo de Intereses correspondiente a la disposición, publicada por el Banco de México;
  - ii) Una tasa equivalente a la suma de la Tasa de los Certificados de la Tesorería de la Federación ("**Tasa CETES**") según aparezca publicada el segundo Día Hábil del Periodo de Cálculo de Intereses correspondiente (o, en caso de que no aparezca publicada en tal fecha, la cotización publicada más reciente disponible en dicha fecha) más la diferencia positiva entre la Tasa TIIE de Fondeo y la Tasa CETES y conforme a los valores de dichas tasas publicados el Día Hábil inmediato anterior a la fecha en que se deje de publicar la Tasa TIIE de Fondeo.
  - iii) Si la cotización de la Tasa CETES no fuera publicada conforme a lo establecido en el numeral precedente, entonces se aplicará el resultado de sumar la Tasa de Costo de Captación a Plazo ("**Tasa C.C.P.**"), publicada en el Diario Oficial de la Federación el segundo Día Hábil del Periodo de Cálculo de Intereses correspondiente (o, en caso que no aparezca publicada en tal fecha, la cotización publicada más reciente disponible en dicha fecha); más el resultado de la diferencia positiva entre la Tasa TIIE de Fondeo y la Tasa C.C.P. conforme a los valores de dichas tasas publicados el Día Hábil inmediato anterior a la fecha en que se deje de publicar la Tasa TIIE de Fondeo.
  - iv) En caso de que la Tasa TIIE de Fondeo, la Tasa CETES o la Tasa C.C.P. dejen de existir, o en el momento de hacer el cálculo de los intereses no se conozca su cotización, entonces se aplicará la Tasa Sustituta de los CETES y/o C.C.P. (en ese orden) publicada por el Banco de México.

En el supuesto de que el valor de la Tasa TIIE de Fondeo o la Tasa Sustituta se encontrase por debajo de 0 (cero), se deberá tomar para efectos del cálculo del pago correspondiente a cada Periodo de Cálculo de Intereses, el valor de la Tasa TIIE de Fondeo o la Tasa Sustituta igual a 0 (cero). Debido a la naturaleza del presente Contrato, en ningún caso se podrán generar intereses a favor de la **Acreditada**.

**DÉCIMA SEGUNDA:- Vencimientos en Días Inhábiles.-** En el supuesto de que la fecha en que deba realizarse algún pago de principal, intereses o cualquier otro concepto de conformidad con el presente instrumento o con cada Aviso de Disposición, fuere día inhábil bancario, la fecha de vencimiento de dicho pago se pospondrá al Día Hábil inmediato posterior, con el recálculo de intereses correspondientes.

**DÉCIMA TERCERA:- Cargo en Cuenta de Cheques.-** Sin perjuicio de lo pactado en las cláusulas conducentes de este contrato, respecto a la obligación de la Acreditada de efectuar los pagos establecidos en dichas cláusulas, en la cuenta de Banorte, la Acreditada autoriza expresamente a Banorte, para con previo aviso a la Acreditada, cargarle en la cuenta número 1236644062 Sucursal 2040 Plaza Toreo, Lomas de Sotelo, o cualquier cuenta de cheques que le lleva Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte a la Acreditada, las cantidades correspondientes al importe de los pagos de capital e intereses y demás accesorios, así como al importe de cualquier cargo o contraprestación legal o contractualmente exigible en términos del presente instrumento y de la Ley, en caso de mora y en el supuesto de que existan saldos suficientes para ello, en la

inteligencia de que Banorte queda facultado más no obligado a efectuar dichos cargos, con previa notificación a la Acreditada, por lo que la Acreditada no queda eximida de pago frente a Banorte.

La Acreditada en la medida permitida por la ley, faculta a Banorte para compensar contra las cantidades vencidas y no pagadas del Crédito, todas las deudas que existieren a cargo de Banorte y en favor de la Acreditada, incluyendo deudas a cargo de Banorte derivadas de depósitos constituidos por la Acreditada con Banorte. Banorte notificará previo a cualquier compensación que haya efectuado conforme a lo permitido en esta cláusula.

**DÉCIMA CUARTA:- Vencimiento Anticipado.-** Banorte se reserva la facultad de dar por vencido anticipadamente, el plazo para el pago del importe del Crédito y sus intereses, sin necesidad de requisito o trámite previo alguno, si la Acreditada faltare al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en este Contrato, o además en los casos en que la Ley así lo previene o en cualquiera de los siguientes supuestos, salvo que exista consentimiento previo y por escrito de los representantes legales de Banorte que la releven de su cumplimiento:

- a) Si la Acreditada hubiere hecho alguna declaración falsa en el presente Contrato o posteriormente que, a juicio de Banorte, haya sido determinante para el otorgamiento del Crédito, así como en el caso de que hubiese omitido proporcionar datos e información a Banorte, que de haberse proporcionado este último habría negado el otorgamiento del Crédito, con independencia de otras responsabilidades legales que amerite.
- b) Si la Acreditada dejare de pagar puntualmente, en forma total, uno o más de los pagos que se obliga a realizar conforme al presente Contrato, sean estos de capital, intereses, comisiones, gastos u otros accesorios.
- c) Si la Acreditada deja de ser un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal.
- d) Si la Acreditada es disuelta, deja de existir o suspende sus operaciones, ya sea voluntaria o involuntariamente, o si busca la liquidación, reorganización u otro remedio con respecto a su deuda bajo cualquier legislación o Decreto aplicable respecto de quiebras, suspensión de pagos, insolvencia o cualquier otra ley o Decreto similar que entre en vigor en el futuro y resulte aplicable a la Acreditada; o si respecto de la Acreditada se inicia un procedimiento de desincorporación de la Administración Pública Federal.
- e) Si la Acreditada deja de cumplir con cualquier otro crédito o préstamo que le hubiere otorgado Banorte u otra institución financiera o tercero, o en general se dé por vencida anticipadamente cualquier obligación a plazo que tenga la Acreditada con Banorte, cualquier otra institución financiera o algún tercero.
- f) Si se dictare una o más sentencias o laudos definitivos en contra de la "Acreditada", excepto en el caso de que se hayan creado reservas por una cantidad por lo menos igual a la cantidad condenada y que dicha sentencia o laudo no ponga en riesgo la operación de la Acreditada o el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Acreditada conforme a este Contrato.

**DÉCIMA QUINTA:- Caso Fortuito o de Fuerza Mayor.-** La Acreditada se obliga a cumplir íntegramente las obligaciones que contrae, aún en caso fortuito o de fuerza mayor y acepta su responsabilidad, siempre y cuando haya dado causa o contribuido a él de conformidad con lo establecido por el artículo 2111 del Código Civil Federal.

**DÉCIMA SEXTA:- Reserva, Restricción y Denuncia del Contrato.-** Banorte se reserva expresamente la facultad de restringir el importe del Crédito o el plazo en que la Acreditada puede hacer uso de él, o ambos a la vez, o a denunciar el presente Contrato, en cualquier tiempo, mediante simple aviso por escrito dado a la Acreditada, quedando consiguientemente limitado o extinguido, según el caso, el derecho de éste último para hacer uso del saldo que en ese momento se encuentre no dispuesto.

**DÉCIMA SEPTIMA:- Gastos.-** Todos los gastos, honorarios e impuestos que origine este Contrato serán por cuenta de la Acreditada.

En caso de que Banorte se vea en la necesidad de sufragar alguno de dichos conceptos, la Acreditada se obliga a reembolsárselo de inmediato, autorizando expresamente a Banorte a que le cargue en cualquier Cuenta de Cheques que la Acreditada tiene abierta en Banorte, el importe de los referidos conceptos.

**DÉCIMA OCTAVA:- Comisiones.-** La Acreditada se obliga a pagar a Banorte, una comisión por disposición del Crédito del 0% (cero punto cero por ciento), pagadera en la fecha en que se haga cualquier disposición del Crédito.

En caso de que, conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la Acreditada deba pagar tal impuesto sobre dichas comisiones, la Acreditada se obliga a pagar a Banorte, el impuesto citado juntamente con las referidas comisiones.

**DÉCIMA NOVENA:- Domicilios.-** Para los efectos relativos al presente Contrato, Banorte y la Acreditada señalan como domicilio el siguiente:

- a) **Banorte:** Paseo de la Reforma 383, Piso 14, Col. Cuauhtémoc, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06500.
- b) **La Acreditada:** Insurgentes Sur 452, Roma Sur, Baja California y Tlaxcala, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06760.

La Acreditada expresa que, para el efecto de recibir notificaciones, el domicilio a que antes se hace referencia es convencional, por lo que en los términos del artículo 1070 del Código de Comercio, está enteramente de acuerdo en que si se acude a su respectivo domicilio a practicar notificación personal y dicho domicilio no les corresponde, se proceda a la notificación por edictos sin necesidad de que se recabe el informe señalado en el mencionado artículo.

Mientras la Acreditada no notifique por escrito a Banorte el cambio de su respectivo domicilio, los emplazamientos y demás diligencias judiciales o extrajudiciales se practicarán en los domicilios señalados en la presente cláusula.

**VIGÉSIMA :- Tribunales Competentes.-** Este Contrato será regido por e interpretado de acuerdo con las leyes federales de México y para todo lo relativo a la interpretación y ejecución de las obligaciones derivadas de este Contrato, "Las Partes" se someten expresamente a la jurisdicción y competencia los Tribunales Federales de la Ciudad de México; para conocer de cualquier controversia que se suscitase con motivo de la interpretación o ejecución de este Contrato, a cuyo efecto "Las Partes" renuncian al fuero de cualquier otro domicilio que pudiera corresponderles.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- Título Ejecutivo.-** El presente Contrato, junto con los estados de cuenta certificados por el contador de Banorte, constituyen títulos ejecutivos en los términos del Artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, motivo por el cual Banorte podrá exigir de la Acreditada, el cumplimiento de las obligaciones pactadas y el reembolso de todas las cantidades que Banorte haya cubierto o entregado al amparo de este Contrato, sin necesidad de reconocimiento de firmas o requisito adicional alguno.

Asimismo, el estado de cuenta certificado por el contador, según se establece en el Artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, hará fe en el caso de juicio, salvo prueba en contrario, para la fijación de los saldos resultantes a cargo de la Acreditada.

**VIGÉSIMA SEGUNDA:- Medios de Pago y Fechas de Acreditamiento.-** Los pagos que realice la Acreditada, se aplicarán de acuerdo con el medio de pago utilizado de conformidad con la tabla siguiente:

Medios de pago:	Fechas de acreditamiento del pago:
Efectivo	Se acreditará el mismo día.
Cheque	a) De Banorte, se acreditará el mismo día. b) De otro banco, depositado antes de las 16:00 horas, se acreditará a más tardar el Día Hábil siguiente; y después de las 16:00 horas, se acreditará a más tardar el segundo Día Hábil siguiente.
Domiciliación	Se acreditará a) En la fecha que se acuerde con la Acreditada, o b) <b>En la fecha límite de pago.</b>
Transferencias electrónicas de fondos	a) A través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), o mediante cargos y abonos a cuentas en Banorte, se acreditará el mismo Día Hábil en que se ordene la transferencia. b) A través del Sistema de Transferencias Electrónicas, se acreditará a más tardar el Día Hábil siguiente al que se ordene la transferencia.

Los comparecientes en el presente Contrato expresan que se reconocen entre sí al(a los) que actúa(n) por sus propios derechos y a los que lo hacen en nombre y representación de su(s) apoderado(s) conforme a los poderes y facultades que les fueron conferidos, manifestando los representantes bajo protesta de decir verdad, que dichos poderes y facultades no les han sido revocados ni limitados, reconociendo además los comparecientes la existencia y subsistencia legal del(de los respectivo(s) mandante(s)).

Leído que fue por "Las Partes" este contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, "Las Partes" manifiestan su conformidad con el contenido del mismo por estar expresada fielmente su voluntad y lo firman, en 5 tantos, en la CDMX, México el día 6 (seis) de marzo de 2025 (dos mil veinticinco).

**La Acreditada:**

**INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES**

Representado por:

---

**Mariel Karina Zamora Nava**

---

**Luis Manuel Santiago Jaime**

**Banorte:**

**Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca  
Múltiple, Grupo Financiero Banorte**

Representado por:

---

**Jaqueline Mayoral González  
Apoderado**

---

**María Fernanda Casillas Caraveo  
Apoderado**

La presente hoja de firmas, es parte integrante del Contrato de Apertura en Cuenta Corriente, que celebran por una parte Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y por la otra el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, el día 6 (seis) de marzo de 2025 (dos mil veinticinco).

**Anexo 1**

México, Ciudad de México a XX de XX de XXX.

Anexo 1 del Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente, de fecha 6 (seis) de marzo de 2025 (dos mil veinticinco) celebrado entre Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, como acreditante, y el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, como acreditada.

**FORMATO DE AVISO DE DISPOSICIÓN**

[\*] de [\_\_] de 2025

Banco Mercantil del Norte, S.A.,  
Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte,  
en su carácter de acreditante.  
Dirección: [\_\_\_\_\_]

Hacemos referencia al contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, de fecha 6 (seis) de marzo de 2025 (dos mil veinticinco) (el "Contrato de Crédito"), por un monto de hasta **[\*\*] (xxxx de pesos 00/100 M.N.)**, celebrado por el **Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores** (la "Acreditada"), en su carácter de acreditada, y Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte ("Banorte"), en su carácter de Acreditante. Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos en este Aviso de Disposición tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Contrato de Crédito, salvo que se definan de otra manera en este Aviso de Disposición.

De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Tercera del Contrato de Crédito, el suscrito, por medio del presente Aviso de Disposición (el cual no modifica el "Contrato de Crédito"), actuando como representante de la Acreditada, solicita que, de forma irrevocable, sea abonada a la cuenta que se menciona en el numeral 6 siguiente, una disposición del Crédito (la "Disposición"), conforme al Contrato de Crédito, de conformidad con lo que a continuación se indica:

1. El Día Hábil en el que se solicita llevar a cabo la Disposición es el [\*] de [\*] de 20[\*] (la "Fecha de Disposición): [\*\*] de [\*\*\*\*] de 202X
  
2. Monto de Disposición: [\*\*\*\*\*]
  
3. Fecha de pago de la Disposición (la fecha de vencimiento de la Disposición): [\*\*] de [\*\*\*\*] de 202X (dos mil veintixx).
  
4. Tasa de Interés Ordinaria Aplicable: [\*\*\*\*\*]
  
5. Margen Aplicable: [\*\*\*\*\*]
  
6. Los fondos deberán estar disponibles a más tardar a la 1:00 p.m. (hora de la Ciudad de México) del día de la disposición en:

**Banco:** Banco Mercantil del Norte, S.A. I.B.M. Grupo Financiero Banorte  
**Beneficiario:** Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores  
**No. Cuenta:**  
**CLABE:**

7. Período de Intereses  
(de acuerdo a la definición del Contrato de Crédito) [\*\*\*]
8. Fecha de pago de Intereses [\*\*\*]
9. La presente solicitud corresponde a la Disposición del Crédito número [\*].

Adicionalmente, la Acreditada manifiesta que ha cumplido con todas las condiciones de la disposición que se establecen en la Cláusula Cuarta del Contrato, así como que el monto de la presente disposición está previsto dentro de Acuerdo [ \*\*], de la [ \*\*] Sesión Ordinaria de fecha [ \*\*] del Consejo Directivo del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

Sin otro particular de momento, quedo a sus órdenes.

**Atentamente**  
**La Acreditada**  
**Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores**  
**Representada por:**

---

Mariel Karina Zamora Nava

---

Luis Manuel Santiago Jaime

De conformidad

**Banorte**  
**Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.**

---

[\*\*\*]

---

[\*\*\*]